



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

|                     |                                                                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                                                             |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-162-31-03-002-2021-00018-00</b>                                                                                |
| <b>Demandante:</b>  | <b>CARLOS ENRIQUE MONTIEL COCHERO</b>                                                                                |
| <b>Demandado:</b>   | <b>- . ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES<br/>- . OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA<br/>- . LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS</b> |

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica que dentro del término de traslado de la demanda, los demandados ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES y OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA, presentaron oportunamente contestación de la demanda, por lo que, en primera medida se tendrá por contestada la demanda por parte de ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES, reconociéndole personería jurídica a su mandatario judicial y, en segunda medida, se devolverá la contestación de la demanda presentada por parte de OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA, por cuanto, la misma viene suscrita por su representante legal, de la cual, se tiene certeza que no es abogada en ejercicio, ya que al revisar en SIRNA, se constata que no registra en dicho sistema.

Además, como quiera que se trata de un proceso laboral de primera instancia, las partes deben estar representadas jurídicamente, pues así lo establecen los artículos 33 y 34 del C.P.L. y S.S., de manera que al no gozar de derecho de postulación la representante legal de OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente contestación de demanda se le devolverá, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Ahora bien, atendiendo a que dentro del presente proceso se halla solicitud de reforma de demanda, procede a resolver dicha solicitud de la siguiente manera.

El ordenamiento jurídico laboral vigente prevé la reforma de la demanda en su artículo 28, determinando que la reforma puede hacerse por una sola vez y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda inicial, así las cosas, se verifica que es ésta la única reforma de la demanda que existe en el proceso bajo estudio y que fue radicada el día 15 de julio de 2019, el día 4° siguiente al vencimiento del traslado, por esta razón, se admitirá la reforma de demanda deprecada.

Así las cosas; este juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la contestación de demanda presentada por **OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: OTORGAR** a la parte demandada **OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA** el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de tener por no contestada la demanda.

**CUARTO: ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada en este asunto.

**QUINTO: CORRER** traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 28 del C.P.L.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandada aportar con la contestación, los siguientes documentos:

### **-. OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA**

1. Contrato suscrito por OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA con la empresa Comercializadora de Productos del Campo SAS.
2. Lista de trabajadores utilizados en virtud de dicho contrato.
3. Todas las facturas o cuentas de cobro a través de los cuales le realizó cobro a la empresa Comercializadora de Productos del Campo SAS.
4. Soportes de los ingresos recibidos por dicho contrato.
5. Todas las reformas realizadas a sus estatutos de la persona jurídica OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA.

### **-. LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS**

1. Acta de constitución de la **LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS** y **todas sus reformas**.
2. Contrato suscrito por **LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS** con la persona jurídica o natural que tenía la explotación de la porqueriza y por la cual fue contratado mi cliente.
3. Todas las facturas y/o cuentas de cobro o pagos de arriendo a través del cual tuvo por contratado a mi poderdante.
4. Lista de trabajadores utilizados en la explotación, arriendo u otro con la porqueriza donde trabajó mi poderdante.
5. Liquidaciones de prestaciones sociales de todo el personal utilizado con la porqueriza.

- 6. Actas de entrega de la porqueriza a la terminación del contrato.
- 7. Soportes de los ingresos recibidos por dicho contrato.

**- ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES**

- 1- Actas de entrega de la porqueriza a la terminación del contrato.

**SÉPTIMO: RECONOCER Y TENER** al abogado **WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA**, identificado con C.C. 11.188.944 y T.P. 110.251 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES**, en los términos del poder que le fue conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Magda Luz Benitez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd52a8e4e50bd9b7e0940a395e8ba7e7ce8ed51acf07eeb24ff7da4406db7a83**

Documento generado en 20/10/2021 02:03:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**